

A DESPACHO: 03 de agosto de 2022. Informando que se encuentra el proceso de referencia para decretar el desistimiento tácito. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARLENY DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE AGUILAR DE LA ROSA
SARA ISABEL AGUILAR DE LA ROSA
VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL
H.I CARLOS ANDRÉS AGUILAR DOMÍNGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 1672

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de referencia, interpuesto por MARÍA MARLENY DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

De la revisión del proceso se vislumbra, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante Interlocutorio Nro. 1102 de fecha 26 de mayo de 2022 en el que se dispuso:

“...PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito...”

Transcurrido el termino indicado la parte demandante, a pesar de allegar memorial en el que se indica que el día 13 de julio de 2022 la Oficina de Registro de instrumentos Públicos allego constancia de la inscripción de la demanda, de la revisión del correo institucional del juzgado, tal comunicación no fue encontrada, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo adiado en auto que requirió.

Ahora bien, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4021-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE preciso:

“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.

En este orden de ideas, el desistimiento tácito, es una herramienta fundamental para los jueces y las partes interesadas, a fin de evitar la paralización de los procesos, agilizar las actuaciones judiciales y descongestionar los despachos judiciales.

Así las cosas, resulta procedente el decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de la presente actuación con radicado 2021-00402.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163ab41fe52e64bf55a1d5f555cbf75cf87f8adff4f379b01e135e64ade0703**

Documento generado en 03/08/2022 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>